

F

FIDUCIA

V.tb. Simulación, Venta con un fin de garantía

Jur.

Mediante un contrato de préstamo se consignaron a título de garantía ciertos inmuebles, que aparecerían a nombre del acreedor, quien los podría retener en caso de incumplimiento. Ante la falta de pago del préstamo, no puede el acreedor embargar otros inmuebles del deudor, sin antes demostrar que los otorgados en garantía fueron insuficientes, por aplicación analógica del Art. 2209 del C.Civ., según el cual, en caso de insuficiencia de los “inmuebles hipotecados”, puede el acreedor demandar la venta de los no hipotecados. No. 22, Pr., Mar. 2010, B.J. 1192